

NUMERO 315.

Mayo 20.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Joaquín Baranda MacGregor, para el arrendamiento de las salinas ubicadas en los Cantones 4º, 6º y 10º en el Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª
Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Joaquín Baranda MacGregor, para el arrendamiento de las salinas ubicadas en los Cantones 4º, 6º y 10º en el Estado de Jalisco.

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Lic. Joaquín Baranda MacGregor, las salinas Ojo de agua, Pozo Cuate, Temole, Chichiquila ó Los Charcos, ubicadas en el Municipio de Amacueca, cuarto Cantón del Estado de Jalisco; Culebrilla, Saucillo, Apazulco, Cerro Colorado, Nuevas, Tecoahe, Careyes, Arroyo Seco, en el sexto Cantón; Alpuyeque, Mismaloya, Bermeja, Blanquilla, Chamela, Coaxtecomate, Mezcales, Taibas, Aguatosa, Marismas del Real, Marismas de Ipala y Laguna Patagona, en la Municipalidad de Tomatlán, décimo Cantón del mismo Estado.

Art. 2º Por el presente contrato de arrendamiento, el Sr. Joaquín Baranda MacGregor adquiere el derecho de explotar la sal y contrae la obligación de construir las obras necesarias para su cristalización.

Art. 3º El concesionario pagará en la Jefatura de Hacienda del Estado de Jalisco..... (\$ 0.40) cuarenta centavos por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar por lo menos (1,000) un mil toneladas anuales, á partir del primer año de explotación.

Art. 4º El concesionario se compromete á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este contrato, los planos de las obras que deba establecer para la cristalización de la sal; y dentro de los seis meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederá á dar principio á la ejecución de las citadas obras, debiendo comenzar la explotación, á más tardar, á los siete meses de la misma fecha.

Art. 5º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con un depósito de (\$3,000.00) tres mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que deberá constituir en el Banco Nacional de México dentro de los treinta días de la promulgación de este contrato.

Art. 6º El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra naturaleza, á las salinas existentes ó á las que él establezca en los terrenos que se le arriendan, las cuales deberán volver á la posesión de la Nación, sin demora alguna, á la terminación del plazo de arrendamiento.

Art. 7º El permiso que se concede por el presente contrato al Sr. Joaquín Baranda MacGregor, para el establecimiento y explotación de las salinas en el 4º, 6º y 10º Cantones del Estado de Jalisco, no le autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 8º El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato.

Art. 9º Por ningún motivo podrá traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando por solo ese hecho el presente contrato. Tampoco podrá traspasarlo á sociedades ó compañías que no estén organizadas con arreglo á las leyes mexicanas.

Art. 10. El concesionario, así como los cesionarios en su caso, serán siempre considera-

dos como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de ellos fuesen extranjeros, y no tendrán más derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en los asuntos y actos relacionados con el presente contrato, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla el artículo 5º dentro de la fecha que en el mismo se indica, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el pago de la cuota que se fija como precio del arrendamiento.

II. Por no explotar por lo menos (1,000) un mil toneladas anuales de sal.

III. Por no presentar los planos y dar principio á la ejecución de las obras y á la explotación en los plazos que se fijan en el artículo cuarto.

IV. Por traspasar este contrato sin la previa autorización de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos, ó por admitirlos como socios, así como por traspasarlo en todo ó en parte á una sociedad ó compañía que no está organizada conforme á las leyes mexicanas.

VI. Porque se compruebe al concesionario que defrauda los intereses fiscales.

La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al concesionario, á quien se fijará el plazo de un mes para que exponga su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá todas las herramientas, utensilios y demás implementos relacionados con la explotación.

Art. 12. El plazo del arrendamiento es de diez años, contados desde la fecha de este contrato, en la inteligencia de que el Gobierno tiene facultad para vender en todo tiempo las salinas de que se trata si así le conviniere, en cuyo caso se concede al concesionario el derecho del tanto, ó si lo prefiere, un plazo de un año para hacer entrega de las mismas.

Art. 13. Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—J. Baranda MacGregor.*

Es copia. México, junio 11 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», junio 20 de 1908.

NUMERO 316.

Mayo 21.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Francisco L. de la Barra, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 21 de mayo de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco L. de la Barra, para que pueda aceptar Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV —47

y usar la condecoración de la "Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia", que le ha conferido el Rey de dicha Nación.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores".

Lo comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», mayo 26 de 1908.

NUMERO 317.

Mayo 20.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Sebastián B. de Mier, para que pueda aceptar la condecoración que le confirió el Rey de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 21 de mayo de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Sebastián B. de Mier, para que pueda aceptar la "Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia", que le confirió el Rey de aquella Nación.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores".

Lo comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

«Diario Oficial», mayo 26 de 1908.

NUMERO 318.

Mayo 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Fernando Orvañanos y Quintanilla, en representación de la Sra. D^a Dolores Quintanilla, viuda de Orvañanos, rescindiendo el de 7 de mayo de 1907, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Lerma, del Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5^a
Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Orvañanos y Quintanilla, en la de la Señora D^a Dolores Quintanilla, viuda de Orvañanos, rescindiendo el celebrado el 7 de mayo de 1907, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Lerma, del Estado de México.

Artículo primero. Se rescinde el contrato celebrado con fecha 7 de mayo de 1907, entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación

del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Orvañanos y Quintanilla, en la de la Señora D^a Dolores Quintanilla, viuda de Orvañanos, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Lerma, del Estado de México.

Artículo segundo. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al interesado el depósito que constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 16 de mayo de 1907, como garantía del mencionado contrato.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

México, á los 21 días del mes de mayo de 1908.—*O. Molina*.—*Fernando Orvañanos y Quintanilla*.

Es copia. México, mayo 23 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 1^o de 1908.

NUMERO 319.

Mayo 22.—Secretaría de Gobernación.—Decreto prorrogando el período de sesiones del Congreso General, con objeto de que puedan ser despachadas en ambas Cámaras las iniciativas del Ejecutivo sobre reformas constitucionales é instituciones de crédito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se prorroga el actual período de sesiones del Congreso General por el tiempo necesario, no excediendo del máximo que la Constitución permite, con objeto de que puedan ser despachadas en ambas Cámaras las iniciativas del Ejecutivo sobre reformas constitucionales é instituciones de crédito.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de mayo de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 22 de 1908.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

NUMERO 320.

Mayo 22.—Secretaría de Gobernación.—Decreto convocando al pueblo mexicano á elecciones de cinco Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones de cinco Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Artículo 3º Cada uno de los funcionarios electos tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—A. Arguinzóniz, senador vicepresidente.—Daniel García, diputado secretario.—A. Gaviño, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de mayo de 1908.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 22 de 1908.—Corral.—Al

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

NUMERO 321.

Mayo 22.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo dando reglas para la distribución de las asignaciones que señala el Presupuesto de Egresos al Ramo de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

ACUERDO.

Mayo 22 de 1908.

A fin de que se haga con el debido orden la distribución de las asignaciones que por el Ramo de Gobernación señale en cada año fiscal el Presupuesto de Egresos, y de que dichas asignaciones sean aplicadas á sus objetos de la manera más favorable á la satisfacción de las necesidades de los servicios públicos á que están destinadas, el Presidente de la República se ha servido acordar que hasta nuevo acuerdo se observen las reglas siguientes:

1ª El Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal remitirá á esta Secretaría, antes del día 15 de junio, un plan general para la inversión de las partidas generales del Presupuesto de Egresos relativas á servicios del Distrito, especificando las obras ú objetos á que, según su opinión, deban destinarse, y presentando un cálculo aproximativo, pero tan exacto como fuere posible, de la distribución que á dichas partidas deba darse. Aprobado por la Secretaría dicho plan general, el Consejo de Gobierno, así como los funcionarios que lo forman, procurarán normar á él su conducta, preparando y ordenando, en su oportunidad y con los requisitos debidos, la ejecución de las obras, trabajos ú operaciones en él contenidas, sin consultar en los presupuestos mensuales autorizaciones de gastos para otros objetos, ni introducir modificaciones que no sean previamente consultadas á esta Secretaría y aprobadas por ella.

El expresado plan se formará teniendo en consideración las obras ó trabajos que ya es-

tén emprendidos ó acordados, y en cuanto á obras ó trabajos nuevos, se procurará elegir los que satisfagan necesidades más urgentes y para cuya ejecución basten las asignaciones señaladas en el Presupuesto del año fiscal en curso. Para el cálculo aproximativo del importe de los gastos, en la distribución de las partidas, se tomará en consideración el importe que hayan tenido en los dos años fiscales anteriores, así como la necesidad ó conveniencia de que los gastos se reduzcan ó se aumenten para el próximo ejercicio fiscal.

2ª El Presidente del Consejo Superior de Salubridad, el Inspector General de la Policía Rural, los Comandantes del Servicio Auxiliar de la Policía Rural, el Director General de la Beneficencia Pública y los Jefes Políticos de los Territorios, presentarán también á esta Secretaría, antes del 15 de junio ó del 15 de julio, tratándose de los Territorios de la Baja California y de Quintana Roo, un plan general para la inversión de las partidas generales del Presupuesto de Egresos destinadas á servicios de sus respectivos ramos, sujetándose á las mismas reglas establecidas en la fracción anterior.

3ª Los Directores del monumento á la Independencia y del Panteón Nacional presentarán á esta Secretaría antes del 15 de junio un cálculo ó estimación de las cantidades que con cargo á la respectiva partida del Presupuesto de Egresos, sea posible y conveniente invertir en la construcción de las obras que tienen á su cargo, á efecto de que esta Secretaría fije las cantidades de que se deba disponer para cada una de dichas obras.

4ª El Director del *Diario Oficial* presentará también á esta Secretaría, antes del 15 de junio, un proyecto de distribución de la asignación de la partida ó partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

5ª El Consejo Superior de Gobierno, antes del día 20 de cada mes, someterá á la aprobación de esta Secretaría, el presupuesto de las cantidades que hayan de invertirse, en el curso del mes siguiente, en cada uno de los servicios de las Municipalidades del Distrito, comprendiendo en ese presupuesto los gastos que hayan de erogarse con cargo á la segunda parte del Ramo 5º del Presupuesto de Egresos, ó sea del servicio de salubridad, siempre que se trate de partidas destinadas al Distrito Federal, con sujeción á lo prevenido en el decreto de 24 de abril de 1903.

El Presupuesto mensual de la Penitenciaría de México se incluirá en el general del Consejo de Gobierno.

Los sueldos y los gastos menores de las oficinas detallados en el Presupuesto de Egresos, así como en general, cualesquiera partidas que tengan señalada cuota diaria ó mensual, no necesitarán pormenorizarse en los presupuestos mensuales, bastando hacer constar en ellos su importe en conjunto.

Para los gastos que se incluyan en los presupuestos mensuales, con cargo á las partidas generales del Presupuesto de Egresos, se observarán las reglas siguientes:

I. Se comprenderán todos los gastos que puedan ser previstos, á efecto de que no haya necesidad de hacer adiciones ó reformas al presupuesto en el curso del mes, sino en casos extraordinarios y urgentes;

II. No se consultará la autorización de ningún gasto que no haya acordado previamente y que, además, no se considere probable erogar en el curso del mes, sino que sólo se consultarán los gastos que estuvieren ya autorizados y que se crea que tienen que hacerse en el mes. En consecuencia, como regla general, no se consultará la autorización de la duodécima parte de cada una de las partidas generales, reservando para más tarde consultar la autorización de los gastos que tales asignaciones deban representar, sino que como ya se ha dicho, se procurará con todo empeño consultar solamente los gastos que de una manera cierta ó por lo menos probable, se considere que han de hacerse en el mes;

III. En las asignaciones que se soliciten con cargo á las partidas generales del Presupues-

to de Egresos, se especificará tan pormenorizadamente como sea posible, el objeto ú objetos á que hayan de ser aplicadas, la persona á quien haya de hacerse el pago, y el motivo de éste, á fin de que cada una de las partidas del Presupuesto mensual contenga todos los datos necesarios para ser considerada como una orden de pago que pueda ser cumplida por las oficinas del Ramo de Hacienda, sin objeciones ni dificultades, bastando hacer á la Secretaría de Hacienda la remisión del presupuesto mensual aprobado, y de los diversos contratos á que sus partidas se refieran, cuando se trate de obras, servicios ú operaciones que se hayan contratado;

IV. Para fijar el monto de las asignaciones del presupuesto mensual, el Consejo Superior de Gobierno y los funcionarios que lo forman, tomarán en consideración los sobrantes que hayan quedado de las asignaciones que con cargo á la misma partida del Presupuesto de Egresos se hayan autorizado en los presupuestos de los meses anteriores, de manera que, caso de existir tales sobrantes, no se consultará que se autorice en el respectivo presupuesto mensual toda la cantidad que haya de gastarse en el mes, sino solamente la que fuere necesaria para que, unida á dichos sobrantes, se cubran los gastos del mes, puesto que la autorización de un gasto hecha en un presupuesto mensual, queda subsistente para todos los meses ulteriores del año fiscal.

6.^a El Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de la Beneficencia Pública, presentarán también á esta Secretaría, antes del día 20 de cada mes y sujetándose en todo á las disposiciones contenidas en la regla anterior, presupuesto de los gastos que hayan de erogarse el mes siguiente con cargo á las partidas generales del Presupuesto de Egresos, que esta Secretaría determine.

7.^a Los funcionarios dependientes de esta Secretaría no consultarán la autorización de un pago sin que previamente se haya autorizado la operación que cause dicho pago. En los casos de suma urgencia y en que no sea posible recabar la previa autorización, porque la demora cause grave daño ó trastorno, podrán acordar que se ejecute la operación; pero lo comunicarán á esta Secretaría, por oficio ó por telegrama, á más tardar el día siguiente de haber dictado su acuerdo.

8.^a Los contratos de compraventa ó de cualquiera otra especie que se celebren para la aplicación de las partidas del Presupuesto relativas á servicios del Distrito Federal, serán hechos precisamente por el Gobernador, el Director General de Obras Públicas ó el Presidente del Consejo Superior de de Salubridad, cada uno en sus respectivos ramos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de Organización política y municipal del Distrito.

9.^a Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, siempre que se trate de contratos ú operaciones especiales y que no estén sujetos á bases previamente aprobadas ó autorizadas por esta Secretaría, antes de celebrar el respectivo contrato, consultarán sus puntos principales, absteniéndose de tomar providencia alguna en lo relativo á dichos asuntos, antes de que sean aprobadas las respectivas bases.

10. Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, siempre que consulten la aprobación de algún gasto, tendrán cuidado de cifrar su importe exacto, ó al menos con la mayor aproximación posible, exponiendo en este caso los fundamentos de su opinión, á efecto de que se pueda saber si es posible ó no autorizarlo, en vista del estado de la correspondiente partida del Presupuesto de Egresos, y no librar á la Secretaría de Hacienda órdenes por cantidades indeterminadas.

11. Con el mismo objeto, los funcionarios dependientes de esta Secretaría estipularán en todos los contratos que celebren, que los gastos de escritura ó timbres sean por cuenta de la otra parte contratante y no aceptarán que el pago de esos gastos se haga, ni total ni parcialmente, por cuenta del Gobierno.

12. Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, cuando un gasto aprobado no se llegue á erogar ó se erogue por una cantidad menor de la autorizada, tendrán cuidado de avisarlo á esta Secretaría. Esta regla se observará lo mismo cuando se trate de compras de efectos ó de ejecución ó construcción de obras, que cuando se trate de remuneración de servicios ó trabajos, sea que esa remuneración consista en cantidad alzada ó sea que se haya señalado sueldo ó gratificación por cuota diaria ó mensual.

13. Las Secciones de esta Secretaría, la Inspección General de la Policía Rural y la Dirección General de la Beneficencia, antes de dar cuenta con los oficios ó informes en que se pida la autorización de gastos con cargo á partidas de Presupuesto de Egresos, presentarán esos oficios ó informes al Pagador de esta Secretaría, á fin de que anote al pie de ellos y bajo su firma el saldo disponible que tenga entonces la respectiva partida, á efecto de que, al dictarse el correspondiente acuerdo, se tome en consideración el monto de dicho saldo evitándose así que se autoricen gastos de los que pueda resultar exceso sobre la correspondiente partida.

Respecto de los Presupuestos á que se refieren las reglas 5.^a y 6.^a, no será necesario que el Pagador anote el saldo de cada una de las partidas sobre las cuales se consulten gastos, bastando que asiente en una razón general cuáles sean las partidas de cuyo saldo disponible excedan las asignaciones que se consulten.

14. De todo libramiento que se expida, así como de todo presupuesto que se autorice, se dará conocimiento al Pagador de la Secretaría para que haga el correspondiente asiento en el libro á que se refiere la regla siguiente.

Los Jefes de Sección cuidarán especialmente de que el Pagador les devuelva los presupuestos autorizados, con nota de haber tomado razón de ellos, y también de pasar á dicho Pagador, el sábado de cada semana, el libro talonario de donde se tomen los libramientos que se expiden fuera de los presupuestos á que se refieren las reglas 5.^a y 6.^a, para que, en vista de los correspondientes talones, el Pagador revise los asientos de su libro. El Pagador pondrá constancia de haber hecho dicha revisión en el talón del último libramiento que se hubiere expedido durante la semana.

15. El Pagador de esta Secretaría llevará un libro en el que abrirá cuenta á cada una de las partidas del Ramo 5.^o del Presupuesto de Egresos que no tenga señalada cuota diaria ó mensual. En cada cuenta hará constar el importe de la partida y, tan luego como se le comunique, conforme á la regla anterior, haberse acordado que se libre alguna orden, procederá á asentarla, según queda dicho, haciendo constar de una manera clara y precisa, el saldo exacto que quede disponible de la partida.

16. La Dirección General de Obras Públicas ordenará á todas sus secciones que comuniquen á la Sección Administrativa de la misma, todas las órdenes de pago que les sean comunicadas, á efecto de que se pueda llevar á cuenta exacta á cada partida, del Presupuesto de Egresos.

17. Cuando se hubiere autorizado algún gasto sin determinar su importe exacto, sino sólo aproximativo, una vez que se haya hecho dicho gasto, y en consecuencia se conozca exactamente su importe, el funcionario jefe del respectivo servicio, lo comunicará á esta Secretaría para que se conozca el estado exacto de la correspondiente partida, mediante el asiento complementario ó de rectificación que haga su Pagador en el libro á que se refiere la regla 15 de este acuerdo.

18. No se autorizará el pago de sueldo ó remuneración de ningún empleado, con anterioridad á la fecha de la respectiva protesta que acredite su toma de posesión, y previo el respectivo nombramiento. Sin embargo, en los casos de suma urgencia en que se trate de substituir á empleados que por fallecimiento ú otro motivo dejen abandonado un servicio que no pueda interrumpirse sin grave trastorno, el Gobernador del Distrito, el Presidente del Consejo